RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°487-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 117-2024-ST-MDCC; Informe de Precalificación N° 083-2025-STPAD-MDCC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 157-2025-GAF- SGGTH-MDCC de la referida área; el Informe N° 589-2025-SGGTH-GAF/MDCC de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano en calidad de órgano instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son un Órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cuya versión actualizada ha sido aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, cuerpo normativo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 como en su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° F de esta Directiva;

Identificación del Servidor:

YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, Identificado con DNI. 29292545, con cargo de Obrero de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Ramón Castilla N° 118, Cuarto Piso, Urb. La Libertad, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

Que mediante Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC, de fecha 07 de agosto del 2025, la Técnico en Planillas y Remuneraciones, Michell Janeth Chirinos Revilla, remite el reporte de asistencia y tarjeta de asistencia de la servidora YANET MERCEDES MEJÍA AMEZQUITA del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2024, acumulando un total de (65) minutos de tardanzas, la omisión de (18) días en su marcación de ingreso, la omisión de (11) días en su marcación de salida y (32) días de ingreso al trabajo después de los diez minutos adicionales posteriores a los de la tolerancia (inasistencia injustificada).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

APELLIDOS Y NOMBRES : MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES
DNI : 29292545
FECHA DE NACIMIENTO : 12/01/1963
FECHA DE INGRESO : 06/07/2006
CARGO : OBRERA APOYO
REGIMEN : D. LEG N.° 728
UNIDAD ORG. : DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y SIMILARES
TIPO CONTRATO
PERIODO DEL 01/01/2024 AL 31/07/2024

FECHA	DIA	ASISTENCIA		Tardanza (Minutos)	Descuento (Minutos)	PAPELETA (C/Desc.)	DETALLE
		Entrada	Salida				
01/01/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
02/01/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
03/01/2024	MIERCOLES	06:23:00	15:30:00	13	13	0	NORMAL - TARDANZA
04/01/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
05/01/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
06/01/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
07/01/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
08/01/2024	LUNES	06:27:00	15:30:00	17	17	0	NORMAL - TARDANZA
09/01/2024	MARTES	06:19:00	15:39:00	9	0	0	NORMAL
10/01/2024	MIERCOLES	06:24:00	15:30:00	14	14	15	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
11/01/2024	JUEVES	06:22:00	15:31:00	12	12	0	NORMAL - TARDANZA
12/01/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
13/01/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
14/01/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
15/01/2024	LUNES	06:17:00	15:30:00	7	0	0	NORMAL
16/01/2024	MARTES	06:23:00	15:30:00	13	13	0	NORMAL - TARDANZA
17/01/2024	MIERCOLES	06:17:00	15:36:00	7	0	0	NORMAL
18/01/2024	JUEVES	06:19:00	15:30:00	9	0	0	NORMAL
19/01/2024	VIERNES	06:25:00	15:39:00	15	15	0	NORMAL - TARDANZA
20/01/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
21/01/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
22/01/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
23/01/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
24/01/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
25/01/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
26/01/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
27/01/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
28/01/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
29/01/2024	LUNES	06:24:00	00:00:00	14	14	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
30/01/2024	MARTES	06:20:00	15:31:00	10	0	0	NORMAL
31/01/2024	MIERCOLES	06:27:00	15:31:00	17	17	0	NORMAL - TARDANZA
01/02/2024	JUEVES	06:22:00	15:32:00	12	12	178	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
02/02/2024	VIERNES	06:25:00	15:40:00	15	15	0	NORMAL - TARDANZA
03/02/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
04/02/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
05/02/2024	LUNES	06:21:00	00:00:00	11	11	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
06/02/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
07/02/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
08/02/2024	JUEVES	06:27:00	13:38:00	17	17	0	NORMAL - TARDANZA
09/02/2024	VIERNES	06:29:00	15:30:00	19	19	0	NORMAL - TARDANZA
10/02/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
11/02/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
12/02/2024	LUNES	06:20:00	15:30:00	10	0	0	NORMAL
13/02/2024	MARTES	06:20:00	15:31:00	10	0	0	NORMAL
14/02/2024	MIERCOLES	06:24:00	15:30:00	14	14	0	NORMAL - TARDANZA
15/02/2024	JUEVES	06:24:00	15:30:00	14	14	0	NORMAL - TARDANZA
16/02/2024	VIERNES	06:00:00	15:31:00	0	0	0	NORMAL
17/02/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
18/02/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
19/02/2024	LUNES	06:23:00	15:30:00	13	13	0	NORMAL - TARDANZA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

20/02/2024	MARTES	06:21:00	15:30:00	11	11	0	NORMAL - TARDANZA
21/02/2024	MIERCOLES	06:26:00	15:31:00	16	16	0	NORMAL - TARDANZA
22/02/2024	JUEVES	06:17:00	15:37:00	7	0	30	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
23/02/2024	VIERNES	06:24:00	15:30:00	14	14	226	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
24/02/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
25/02/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
26/02/2024	LUNES	06:30:00	15:30:00	20	20	0	NORMAL - TARDANZA
27/02/2024	MARTES	06:14:00	15:31:00	4	0	0	NORMAL
28/02/2024	MIERCOLES	06:21:00	15:31:00	11	11	0	NORMAL - TARDANZA
29/02/2024	JUEVES	06:26:00	00:00:00	16	16	163	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
01/03/2024	VIERNES	06:30:00	15:31:00	20	20	0	NORMAL - TARDANZA
02/03/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
03/03/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
04/03/2024	LUNES	06:30:00	15:30:00	20	20	0	NORMAL - TARDANZA
05/03/2024	MARTES	06:36:00	15:30:00	26	26	0	NORMAL - TARDANZA
06/03/2024	MIERCOLES	06:23:00	15:31:00	13	13	0	NORMAL - TARDANZA
07/03/2024	JUEVES	06:25:00	15:31:00	15	15	0	NORMAL - TARDANZA
08/03/2024	VIERNES	06:34:00	12:39:00	24	24	0	NORMAL - TARDANZA
09/03/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
10/03/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
11/03/2024	LUNES	06:31:00	15:30:00	21	21	0	NORMAL - TARDANZA
12/03/2024	MARTES	06:27:00	15:31:00	17	17	0	NORMAL - TARDANZA
13/03/2024	MIERCOLES	06:32:00	15:30:00	22	22	163	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
14/03/2024	JUEVES	06:30:00	15:35:00	20	20	0	NORMAL - TARDANZA
15/03/2024	VIERNES	06:39:00	15:32:00	29	29	0	NORMAL - TARDANZA
16/03/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
17/03/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
18/03/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
19/03/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
20/03/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
21/03/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
22/03/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
23/03/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	DESCANSO
24/03/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
25/03/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
26/03/2024	MARTES	15:30:00	00:00:00	560	560	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
27/03/2024	MIERCOLES	15:39:00	00:00:00	569	569	128	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
28/03/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
29/03/2024	VIERNES	15:30:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
30/03/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
31/03/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
01/04/2024	LUNES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
02/04/2024	MARTES	15:30:00	00:00:00	560	560	160	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
03/04/2024	MIERCOLES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
04/04/2024	JUEVES	15:30:00	00:00:00	560	560	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
05/04/2024	VIERNES	07:13:00	15:31:00	63	63	0	NORMAL - TARDANZA
06/04/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
07/04/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
08/04/2024	LUNES	07:08:00	15:31:00	58	58	0	NORMAL - TARDANZA
09/04/2024	MARTES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
10/04/2024	MIERCOLES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
11/04/2024	JUEVES	07:13:00	00:00:00	63	63	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
12/04/2024	VIERNES	15:30:00	00:00:00	560	560	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
13/04/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
14/04/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
15/04/2024	LUNES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
16/04/2024	MARTES	15:30:00	00:00:00	560	560	150	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
17/04/2024	MIERCOLES	15:30:00	00:00:00	560	560	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
18/04/2024	JUEVES	15:31:00	00:00:00	561	561	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
19/04/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
20/04/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
21/04/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
22/04/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
23/04/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

24/04/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
25/04/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
26/04/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
27/04/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
28/04/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
29/04/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
30/04/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
01/05/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
02/05/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
03/05/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
04/05/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
05/05/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
06/05/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
07/05/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
08/05/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
09/05/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
10/05/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
11/05/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
12/05/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
13/05/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
14/05/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
15/05/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
16/05/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	VACACIONES
17/05/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
18/05/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
19/05/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL, - NO LABORABLE
20/05/2024	LUNES	06:26:00	00:00:00	16	16	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
21/05/2024	MARTES	16:50:00	00:00:00	640	640	112	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
22/05/2024	MIERCOLES	07:22:00	00:00:00	72	72	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
23/05/2024	JUEVES	07:15:00	15:05:00	65	65	175	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
24/05/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
25/05/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
26/05/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
27/05/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
28/05/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
29/05/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
30/05/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
31/05/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
01/06/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
02/06/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
03/06/2024	LUNES	14:10:00	14:30:00	480	480	40	TARDANZA PARA FALTA
04/06/2024	MARTES	05:58:00	05:59:00	0	0	0	NORMAL
05/06/2024	MIERCOLES	14:33:00	00:00:00	503	503	237	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
06/06/2024	JUEVES	06:00:00	14:30:00	0	0	288	NORMAL - PERMISO PARTICULAR
07/06/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
08/06/2024	SABADO	06:03:00	14:30:00	0	0	150	NORMAL - PERMISO PARTICULAR
09/06/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
10/06/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
11/06/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
12/06/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
13/06/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
14/06/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
15/06/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
16/06/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	LICENCIA
17/06/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
18/06/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
19/06/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
20/06/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
21/06/2024	VIERNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
22/06/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
23/06/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
24/06/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
25/06/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
26/06/2024	MIERCOLES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

27/06/2024	JUEVES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FALTA
28/06/2024	VIERNES	08:11:00	14:30:00	1	0	452	NORMAL - TARDANZA - PERMISO PARTICULAR
29/06/2024	SABADO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
30/06/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
01/07/2024	LUNES	05:54:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
02/07/2024	MARTES	14:30:00	00:00:00	500	500	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
03/07/2024	MIERCOLES	06:05:00	14:32:00	0	0	0	NORMAL
04/07/2024	JUEVES	06:03:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
05/07/2024	VIERNES	05:57:00	14:31:00	0	0	0	NORMAL
06/07/2024	SABADO	05:01:00	10:32:00	0	0	0	NORMAL
07/07/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
08/07/2024	LUNES	14:30:00	00:00:00	500	500	0	NORMAL - TARDANZA - FALTA MARCA
09/07/2024	MARTES	06:01:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
10/07/2024	MIERCOLES	05:54:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
11/07/2024	JUEVES	05:55:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
12/07/2024	VIERNES	05:49:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
13/07/2024	SABADO	06:01:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
14/07/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
15/07/2024	LUNES	05:56:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
16/07/2024	MARTES	05:57:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
17/07/2024	MIERCOLES	05:55:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
18/07/2024	JUEVES	05:56:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
19/07/2024	VIERNES	05:48:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
20/07/2024	SABADO	04:56:00	10:39:00	0	0	0	NORMAL
21/07/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
22/07/2024	LUNES	05:48:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - FALTA MARCA
23/07/2024	MARTES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
24/07/2024	MIERCOLES	05:51:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
25/07/2024	JUEVES	05:49:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
26/07/2024	VIERNES	05:45:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
27/07/2024	SABADO	05:58:00	11:32:00	0	0	0	FERIADO
28/07/2024	DOMINGO	00:00:00	00:00:00	0	0	0	NORMAL - NO LABORABLE
29/07/2024	LUNES	00:00:00	00:00:00	0	0	0	FERIADO
30/07/2024	MARTES	06:00:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL
31/07/2024	MIERCOLES	05:48:00	14:30:00	0	0	0	NORMAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

La Secretaría Técnica del PAD emitió el Informe de Precalificación N° 083-2025-STPAD-MDCC, dando lugar a la emisión de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 157-2025-GAF-SGGTH-MDCC, el cual resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA.

La referida resolución se puso en conocimiento de la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, el día 20 de agosto del 2025 conforme a la cédula de notificación que obra en el expediente.

Análisis de la falta imputada, descripción de hechos y normas vulneradas:

Que, de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 157-2025-GAF-SGGTH-MDCC, en calidad de órgano instructor, se desprende que se imputa a la servidora haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ello al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en un total de (32) días en el periodo de enero a abril del 2024, y en aplicación del concurso real, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057 al haber omitido (29) días en total su marcación de ingreso y salida de enero a julio del 2024, y (65) minutos de tardanzas en el periodo de enero a junio del 2024, en su jornada laboral; a quien le correspondería la sanción de DESTITUCIÓN.

Mediante Informe la Técnico en Planillas y Remuneraciones, remitió el reporte de asistencia y tarjeta de asistencia de la servidora YANET MERCEDES MEJÍA AMEZQUITA del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio del 2024, acumulando un total de (65) minutos de tardanzas, la omisión de (18) días en su marcación de ingreso, la omisión de (11) días en su marcación de salida, que configuran la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir"; y (32) días de ingreso al trabajo después de los diez minutos adicionales posteriores a los de la tolerancia (inasistencia injustificada), que configura la falta tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir".

Del reporte adjuntado, se puede apreciar que la servidora ha realizado la omisión del marcado de su ingreso por un lapso de (18) días, habiendo registrado solo su salida, que configura la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir"; con dicho comportamiento ha impedido que la Municipalidad pueda verificar y/o constatar la hora que ingresó para el inicio de sus labores, información que se resume en el siguiente cuadro:

FALTA DE MARCACION DE INGRESO DE LA SERVIDORA
YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA.

N°	FECHA	DIA	ASISTENCIA		PAPELETA	DETALLE
			Entrada	Salida		
1	26/03/2024	Martes	15:39:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
2	27/03/2024	Miércoles	15:39:00	00:00:00	128	PERMISO PARTICULAR - FALTA MARCAR INGRESO
3	01/04/2024	Lunes	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
4	02/04/2024	Martes	15:30:00	00:00:00	160	PERMISO PARTICULAR, FALTA MARCAR INGRESO
5	03/04/2024	Miércoles	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
6	04/04/2024	Jueves	15:30:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
7	09/04/2024	Martes	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
8	10/04/2024	Miércoles	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
9	12/04/2024	Viernes	15:30:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
10	15/04/2024	Lunes	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
11	16/04/2024	Martes	15:30:00	00:00:00	150	PERMISO PARTICULAR, FALTA MARCAR INGRESO
12	17/04/2024	Miércoles	15:30:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
13	18/04/2024	Jueves	15:31:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
14	21/05/2024	Martes	16:50:00	00:00:00	112	PERMISO PARTICULAR, FALTA MARCAR INGRESO
15	03/06/2024	Lunes	14:10:00	00:00:00	40	FALTA MARCAR INGRESO
16	05/06/2024	Miércoles	14:33:00	00:00:00	237	PERMISO PARTICULAR, FALTA MARCAR INGRESO
17	02/07/2024	Martes	14:30:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO
18	08/07/2024	Lunes	14:30:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR INGRESO

Del reporte adjunto, se puede apreciar que la servidora ha realizado la omisión del marcado de su salida por un lapso de (11) días, habiendo registrado solo su ingreso, que configura la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir"; con dicho comportamiento ha impedido que la Municipalidad pueda verificar y/o constatar la hora que culmino sus labores, información que se resume en el siguiente cuadro:

FALTA DE MARCACION DE SALIDA DE LA SERVIDORA YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA.						
N°	FECHA	DIA	ASISTENCIA		PAPELETA	DETALLE
			Entrada	Salida		
1	29/01/2024	Lunes	06:24:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
2	05/02/2024	Lunes	06:21:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
3	29/02/2024	Jueves	06:26:00	00:00:00	163	PERMISO PARTICULAR - FALTA MARCAR SALIDA
4	11/04/2024	Jueves	07:13:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
5	20/05/2024	Lunes	06:26:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
6	22/05/2024	Miércoles	07:22:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
7	12/07/2024	Viernes	05:49:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
8	13/07/2024	Sábado	06:01:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
9	15/07/2024	Lunes	05:56:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
10	18/07/2024	Jueves	05:56:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA
11	22/07/2024	Lunes	05:48:00	00:00:00	0	FALTA MARCAR SALIDA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Del reporte adjunto, se puede apreciar que la servidora ha acumulado 65 (sesenta y cinco) minutos de tardanzas, que configura la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir"; con dicho comportamiento ha vulnerado el reglamento interno de trabajo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, información que se resume en el siguiente cuadro:

ACUMULACION DE TARDANZAS DE LA SERVIDORA YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA.						
N°	FECHA	DIA	ASISTENCIA		TARDANZAS	DETALLE
			Entrada	Salida		
1	15/01/2024	Lunes	06:17:00	15:30:00	7	
2	17/01/2024	Miércoles	06:17:00	15:36:00	7	
3	18/01/2024	Jueves	06:19:00	15:30:00	9	
4	30/01/2024	Martes	06:20:00	15:31:00	10	
5	12/02/2024	Lunes	06:20:00	15:30:00	10	
6	13/02/2024	Martes	06:20:00	15:31:00	10	
7	22/02/2024	Jueves	06:17:00	15:37:00	7	
8	27/02/2024	Martes	06:14:00	15:31:00	4	
9	28/06/2024	Viernes	06:11:00	15:30:00	1	

Al respecto, resulta conveniente traer a colación lo expuesto por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico 001421-2022-SERVIR-GPGSC, que señala lo siguiente:

> "2.6 *En esa línea, el "incumplimiento injustificado del horario" al que se refiere el literal n) del artículo 85 de la LSC, consiste en la contravención al cumplimiento del horario de trabajo, en cuanto a la hora de ingreso (tardanzas), horario de refrigerio, hora de salida, permisos injustificados, entre otros que puedan afectar la jornada de trabajo del servidor*".

En ese sentido, la omisión en la marcación de la hora de ingreso y salida, constituye una transgresión al cumplimiento del horario de trabajo, ello, debido a que (como se ha señalado líneas arriba) la servidora no permite que la Municipalidad pueda saber si cumplió con su horario de trabajo, además, debemos recordar que la servidora presenta constantes tardanzas durante el periodo bajo análisis.

Asimismo, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2022-SERVIR/TSC, Acuerdo Plenario ha establecido en su numeral 32. considerando que la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de labores, no se configurará esta cuando: *(i) El servidor no registró su hora de ingreso o su hora de salida, pese a haber asistido a la entidad.*

Del reporte adjunto, se puede apreciar que la servidora ha acumulado 32 días, de ingresar al trabajo después de los diez (10) minutos adicionales posteriores a los de la tolerancia, (inasistencias injustificadas), que configura la falta tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley de Servir"; comportamiento que ha vulnerado el reglamento interno de trabajo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, información que se resume en el siguiente cuadro:

ACUMULACION DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS POR HABER INGRESADO DESPUES DE LOS 10 MINUTOS ADICIONALES POSTERIORES A LA TOLERANCIA DE LA SERVIDORA YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA.

N°	FECHA	DIA	ASISTENCIA		TARDANZAS	DETALLE
			Entrada	Salida		
1	03/01/2024	Miércoles	06:23:00	15:30:00	13	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
2	08/01/2024	Lunes	06:27:00	15:30:00	17	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
3	10/01/2024	Miércoles	06:24:00	15:30:00	14	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
4	11/01/2024	Jueves	06:22:00	15:31:00	12	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
5	16/01/2024	Martes	06:23:00	15:30:00	13	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
6	19/01/2024	Viernes	06:25:00	15:39:00	15	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
7	31/01/2024	Miércoles	06:27:00	15:31:00	17	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
8	01/02/2024	Jueves	06:22:00	15:32:00	12	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
9	02/02/2024	Viernes	06:25:00	15:40:00	15	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
10	08/02/2024	Jueves	06:27:00	13:38:00	17	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
11	09/02/2024	Viernes	06:29:00	15:30:00	19	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
12	14/02/2024	Miércoles	06:24:00	15:30:00	14	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
13	15/02/2024	Jueves	06:24:00	15:30:00	14	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
14	19/02/2024	Lunes	06:23:00	15:30:00	13	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
15	20/02/2024	Martes	06:21:00	15:30:00	11	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
16	21/02/2024	Miércoles	06:26:00	15:31:00	16	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
17	23/02/2024	Viernes	06:24:00	15:30:00	14	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
18	26/02/2024	Lunes	06:30:00	15:30:00	20	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
19	28/02/2024	Miércoles	06:21:00	15:31:00	11	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
20	01/03/2024	Viernes	06:30:00	15:31:00	20	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
21	04/03/2024	Lunes	06:30:00	15:30:00	20	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
22	05/03/2024	Martes	06:36:00	15:30:00	26	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
23	06/03/2024	Miércoles	06:23:00	15:31:00	13	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
24	07/03/2024	Jueves	06:25:00	15:31:00	15	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
25	08/03/2024	Viernes	06:34:00	12:39:00	24	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
26	11/03/2024	Lunes	06:31:00	15:30:00	21	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
27	12/03/2024	Martes	06:27:00	15:31:00	17	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
28	13/03/2024	Miércoles	06:32:00	15:30:00	22	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
29	14/03/2024	Jueves	06:30:00	15:35:00	20	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
30	15/03/2024	Viernes	06:39:00	15:32:00	29	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
31	05/04/2024	Viernes	07:13:00	15:31:00	63	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
32	08/04/2024	Lunes	07:08:00	15:31:00	58	INASISTENCIA INJUSTIFICADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

SOBRE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 436-MDCC.

Artículo 34°. –Se consideran inasistencias:

"(...)

a. El ingreso al trabajo después de los diez (10) minutos adicionales posteriores a los de la tolerancia.

b. El omitir registrar su asistencia, sea la hora de ingreso o a la hora de salida del centro de trabajo, sin causa justificada.

Artículo 103°. - Obligaciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado:

"(...)

b. Concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo (...)."

La LEY N° 30057, "LEY DEL SERVICIO CIVIL"

"*Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario*

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

En aplicación del CONCURSO REAL, se le imputa la comisión de la siguiente falta:

LEY N° 30057, "LEY DEL SERVICIO CIVIL"

"*Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario*

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo."

En el expediente obra que la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA fue notificada el día 20 de agosto del 2025, mediante cédula de notificación según consta en el expediente, por lo que, mediante documento con tramite N° 250827I272 de fecha 27 de agosto del 2025 se apersono solicitando prorroga de 05 días hábiles, por lo que, mediante documento con tramite N° 25092M121 de fecha 02 de setiembre del año 2025, la servidora presento sus descargos en los que, en síntesis, observa lo siguiente:

Primero. - sostiene que el acto que dispone el inicio del PAD adolece de motivación suficiente, pues no se habría definido con exactitud su jornada u horario aplicable, ni se habrían individualizado de manera clara y exhaustiva los hechos y fechas imputadas, ni los documentos base que lo sustentan, lo que le habría generado indefensión.

Segundo. - alega la existencia de un defecto de tipicidad, ello por mezclar en un mismo procedimiento la imputación de ausencias injustificadas (art. 85 j) LSC) con incumplimientos de horario/jornada (art. 85 n) LSC), lo que, a su juicio, configuraría un concurso real mal aplicado y vulneraría el principio de legalidad y tipicidad estricta.

Tercero. - La servidora refiere que varias de las fechas calificadas como "ausencias" no lo serían, puesto que sí habría prestado servicios; lo que existiría, en todo caso, es omisión de marcación o ingreso tardío, conductas que encajarían, según su posición, en el art. 85 n (incumplimiento de horario) o en infracciones reglamentarias menores, mas no en el art. 85 j.

Cuarto. - En ese sentido, la servidora señala que en algunas fechas contaría con permisos (particulares y/o médicos) y que, por la naturaleza de sus funciones, habría realizado labores en campo que dificultaron la marcación oportuna de ingreso/salida, por lo que solicita se verifiquen partes de trabajo, comunicaciones y constancias de jefatura.

Quinto. - refiere la existencia de una tolerancia operativa y/o práctica institucional en su unidad orgánica respecto del control de marcaciones, particularmente cuando las tareas inician fuera de sede; por ello, alega que aplicar rígidamente el umbral de "tolerancia + 10 minutos" desconoce la realidad del servicio.

Sexto. - La servidora cuestiona la fiabilidad del registro biométrico en determinadas fechas, solicitando se incorpore el reporte técnico de OTI, a fin de descartar fallas, caídas del sistema o incidencias de lectura que pudieran explicar omisiones o registros incompletos.

Asimismo, refiere que en el cómputo temporal utilizado para afirmar que existirían "más de 15 días no consecutivos" dentro de 180 días, existen errores de conteo, superposiciones o la inclusión de fechas que deberían excluirse por corresponder a permisos o prestación efectiva.

Séptimo. – Respecto de la Nulidad, retroacción y caducidad, la servidora invoca la caducidad del procedimiento por exceso del plazo legal sin acto interruptivo válido, precisando que la nulidad dispuesta por el TSC-SERVIR no tendría efecto suspensivo sobre los plazos; en esa línea, solicita se declare la improcedencia de continuar con el PAD o, en su defecto, se recalifique la imputación.

Adjuntando, copia de los siguientes documentos, Memorándum N° 015-2023-AM-JLByR-GM-MDCC, página del RIT de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que contiene los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, Copia de la cedula de Notificación de fecha 25 de setiembre del 2024 de la resolución 224-2024-SGGTH-GAF-MDCC, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de gestión del talento Humano N° 224-2024-SGGTH-GAF-MDCC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

Al respecto, se procede a absolver la síntesis de los descargos señalados en la forma siguiente:

Respecto de la Primera Observación. - Conforme al TUO de la Ley Nº 27444, la motivación es requisito esencial de validez del acto administrativo y exige la exposición de las razones de hecho y de derecho con conexión lógica entre antecedentes, normas aplicables y decisión (arts. 3 y 6). En el régimen disciplinario del servicio civil (Ley Nº 30057 y su Reglamento, D.S. N.º 040-2014-PCM), este estándar se refuerza por los principios de legalidad, tipicidad y debido procedimiento, de modo que el acto de imputación debe delimitar hechos y fechas, identificar los documentos base y precisar la norma presuntamente infringida, garantizando un ejercicio real del derecho de defensa.

En el presente expediente, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 157-2025-GAF-SGGTH-MDCC (que dispone el inicio del PAD) cumplen de sobremanera tales parámetros, porque: **(i)** individualizan el periodo materia de análisis y desglosan las conductas atribuidas en bloques verificables, treinta y dos (32) ingresos posteriores a la tolerancia diez (10) minutos (calificados disciplinariamente como inasistencias), veintinueve (29) omisiones de marcación (18 de ingreso y 11 de salida) y nueve (9) tardanzas que suman sesenta y cinco (65) minutos, presentando cuadros con fechas concretas; **(ii)** identifican las fuentes documentales (reportes oficiales de asistencia y tarjetas/biométrico) de las que se desprenden los cargos; **(iii)** precisan la subsunción normativa en los literales j) ausencias injustificadas: 15 días no consecutivos en 180 días y n) incumplimiento injustificado del horario/jornada del artículo 85 de la Ley 30057, así como las obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo relativas al registro personal de ingreso y salida y a la regla de tolerancia; y **(iv)** garantizan la defensa.

Asimismo, la alegación sobre una supuesta indefinición de su jornada u horario no prospera, toda vez que el Reglamento Interno de Trabajo fija el marco operativo aplicable (horario de ingreso y salida, obligación de registrar personalmente el ingreso y la salida, y regla de tolerancia). En particular, el RIT prevé que, además del horario de inicio, existe un margen de tolerancia institucional; si, transcurrido ese margen, el ingreso se produce después de diez (10) minutos adicionales, se configura inasistencia a efectos disciplinarios. Ese es el parámetro objetivo utilizado en el expediente: en treinta y dos (32) fechas la servidora registró ingresos posteriores al umbral (hora de inicio más la tolerancia más los diez minutos), por lo que, se calificaron como inasistencias; a su vez, las omisiones de marcación y las tardanzas fueron tratadas como incumplimientos del horario o de la jornada.

Respecto de la Segunda y Tercera Observación. -Se precisa que, en materia disciplinaria del servicio civil, el principio de legalidad y tipicidad (Ley N° 30057 y su Reglamento) exige que la conducta atribuida se subsuma en un tipo infractor definido y que exista correspondencia entre los hechos descritos y la norma aplicada. En el presente caso, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano N° 157-2025-GAF-SGGTH-MDCC (que inicia el presente procedimiento administrativo disciplinario) ha diferenciado con claridad dos categorías de conducta que, por su naturaleza, no se confunden: **(i)** las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días,

subsumidas en el literal j) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil; y **(ii)** los incumplimientos del horario o jornada (omisiones de marcación de ingreso/salida y tardanzas acumuladas), subsumidos en el literal n) del mismo artículo.

La individualización fáctica se presenta mediante cuadros con fechas concretas y fuente documental identificada (reportes oficiales de asistencia, tarjetas/biométrico), precisándose qué se imputa en cada grupo, cómo se computa y por qué encaja en el respectivo tipo legal. Así, la subsunción es expresa y diferenciada, cumpliéndose el estándar de tipicidad.

De otro lado, la objeción a la figura del concurso real carece de sustento. La jurisprudencia administrativa de SERVIR ha reconocido que, cuando en un mismo procedimiento se verifican hechos múltiples y autónomos que configuran faltas diversas, corresponde aplicar concurso real, sin que ello suponga vulneración al principio de tipicidad ni al non bis in ídem.

Por el contrario, el concurso real ordena el enjuiciamiento conjunto de conductas distintas y permite una graduación más precisa, atendiendo a la pluralidad, reiteración y continuidad de los incumplimientos. En ese marco, la imputación efectuada, 32 ausencias que superan holgadamente el umbral del literal j), más 29 omisiones de marcación y 9 tardanzas que encajan en el literal n), constituye un supuesto típico de concurso real: se trata de dos tipos autónomos, fundados en hechos heterogéneos y acreditados en periodos y registros que no se solapan en su calificación jurídica.

Asimismo, debe enfatizarse que el Reglamento Interno de Trabajo vigente complementa la tipicidad: define como inasistencia el ingreso producido después de la tolerancia más diez (10) minutos y califica como infracción la omisión de registrar el ingreso o la salida sin causa justificada; con esa pauta reglamentaria, la autoridad ha explicado por qué las 32 fechas, excediendo el umbral se reconducen a ausencias (literal j), mientras que las omisiones y tardanzas se reconducen a incumplimientos de jornada (literal n). No existe, por tanto, "mezcla" confusa de cargos ni indeterminación del título de atribución: la doble tipificación es coherente con la doble naturaleza de los hechos y está debidamente motivada en la resolución de inicio y en el informe de instrucción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

En suma, la tipicidad ha sido correctamente aplicada y la concurrencia de faltas responde a un concurso real legítimo, reconocido por la doctrina administrativa de SERVIR para supuestos con pluralidad de hechos y tipos. Al existir descripción clara de los hechos, individualización por fechas, identificación de las normas infringidas y vinculación probatoria suficiente para el estadio de imputación-instrucción, se desestima el agravio por "tipificación deficiente" y la pretendida improcedencia del concurso real.

Respecto de la Cuarta y Quinta Observación. – Se tiene en que, en primer lugar, el Reglamento Interno de Trabajo establece de manera expresa la obligación de registrar personalmente el ingreso y la salida, así como la observancia del horario y de la regla de tolerancia. En ese marco, la exoneración del registro o el desplazamiento del horario solo resulta viable cuando exista autorización formal o permiso debidamente documentado y coetáneo a los hechos (por ejemplo, licencia aprobada, parte de trabajo suscrito por jefatura que disponga inicio fuera de sede con hora cierta, hoja de ruta con firma de control). La mera alegación de labores en campo no constituye por sí misma causal eximente, si no viene acompañada de tales constancias.

En el expediente obran anotaciones de permisos únicamente en determinadas fechas, las cuales han sido reconocidas en el análisis respectivo; sin embargo, en las fechas imputadas no figura permiso ni encargo autorizado que justifique la inobservancia del registro o el ingreso fuera del umbral. Por ello, no corresponde recalificar las conductas ni excluirlas del cómputo.

En segundo lugar, la invocada "tolerancia operativa" o "práctica institucional" no puede prevalecer sobre lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo ni sobre el marco de la Ley del Servicio Civil. Las prácticas informales no modifican el contenido de las obligaciones disciplinarias ni alteran el parámetro objetivo de control (horario, tolerancia y diez minutos adicionales). Cualquier esquema de control alternativo para labores fuera de sede exige disposición previa y registro verificable; en ausencia de ello, rigen las reglas generales.

En consecuencia, se mantienen las calificaciones efectuadas: ausencias cuando el ingreso se produjo después del umbral reglamentario e incumplimientos de horario o jornada en los casos de omisión de marcación o tardanzas.

Respecto de la Sexta Observación. – No es posible pasar por desapercibido que, y/o negar que el presente proceso se sustenta en reportes oficiales de asistencia y tarjetas biométricas emitidos por las áreas competentes, documentos que gozan de presunción de validez y eficacia en sede administrativa.

En tanto, no exista un medio probatorio idónea ofrecido por la administrada que demuestre un error de captura vinculado a días y horas determinados, el registro biométrico se mantiene como medio idóneo y suficiente de control horario.

Ahora bien, respecto del cómputo de ciento ochenta días que refiere la servidora, se debe de tener en cuenta que el método de conteo aplicado por la instrucción es objetivo y uniforme: **(i)** se identifican, día por día, los ingresos posteriores al umbral reglamentario (hora de inicio, tolerancia institucional y diez minutos adicionales); **(ii)** se excluyen las fechas con permiso debidamente documentado o con constancia coetánea de control alternativo; **(iii)** se computan como días no consecutivos dentro de un margen de ciento ochenta días, sin superposiciones ni duplicidades con las omisiones de marcación ni con las tardanzas; y **(iv)** el total así obtenido asciende a treinta y dos (32) fechas, plenamente comprendidas en el período de referencia. La alegación de "errores de conteo" o "superposiciones" carece de respaldo.

En suma, el umbral legal del literal j) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil (más de quince días no consecutivos en ciento ochenta días) se encuentra sólidamente superado, sin que la parte haya demostrado un error material en la metodología o en la selección de las fechas computadas.

Respecto de la Séptima Observación (nulidad, retroacción y caducidad). – La servidora no ha tenido en cuenta que el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) declaró la nulidad de los actos previos y ordenó retrotraer el procedimiento a la etapa de precalificación.

Por lo que, se retrotrajo al punto viciado, dejándose sin efectos a los actos posteriores emitidos sobre la base del vicio; en consecuencia, la autoridad competente debía reanudar válidamente el procedimiento desde la etapa señalada, lo que se materializó mediante la Resolución Administrativa Nº 157-2025-GAF-SGGTH-MDCC (inicio del PAD).

A) Sobre la caducidad invocada. – La orden del Tribunal de retrotraer el procedimiento no es una simple suspensión del expediente; reconduce el trámite a la etapa válida (precalificación). Desde ese momento, los actos de impulso, inicio del PAD, traslado, descargos e instrucción, reanudan el curso del procedimiento con todas sus consecuencias. Pretender contar los plazos como si la nulidad no hubiese existido desconoce el efecto restaurador de la decisión y vacía de contenido el pronunciamiento del órgano revisor. En el caso, la autoridad inició el PAD mediante resolución debidamente motivada y notificada (veinte de agosto de dos mil veinticinco), otorgó prórroga y tramitó los descargos (dos de septiembre de dos mil veinticinco); en consecuencia, no se verifica inactividad imputable que habilite declarar caducidad.

B) Sobre la nulidad invocada. – La servidora realiza una interpretación incorrecta, toda vez que el "efecto suspensivo" es una categoría propia del régimen de recursos (por ejemplo, la apelación); no corresponde al régimen de nulidades. Cuando el órgano revisor anula y ordena retrotraer el procedimiento, los actos anulados quedan sin efectos y el trámite debe reconstruirse desde la etapa fijada, con emisión de nuevos actos válidos. A su vez, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil prevé que la apelación carece de efecto suspensivo, de modo que los actos válidamente emitidos no se paralizan por el solo hecho de interponer el recurso; esto refuerza que, una vez reencauzado el procedimiento, prosiga conforme a derecho. En consecuencia, este agravio se desestima.

C) Sobre el debido procedimiento. – Tras la orden de retrotraer el procedimiento a la etapa de precalificación, la Entidad reanudó válidamente el trámite y respetó el debido procedimiento: se delimitaron los hechos y el periodo observado; se precisaron las normas aplicables (Ley N° 30057 y Reglamento, y el Reglamento Interno de Trabajo) y se garantizó el derecho de defensa mediante notificación (veinte de agosto de dos mil veinticinco), prórroga solicitada por la servidora y presentación de descargos (dos de septiembre de dos mil veinticinco). No existe, entonces, indefensión ni vicio procedimental que habilite un archivo por caducidad o por falta de motivación.

Respecto al medio probatorio ofrecido, se oficie al área de informática para que informe si durante el año 2023 al 2024 se ha realizado el mantenimiento de control biométrico, no corresponde su actuación en vista que el control biométrico es de aplicación a todos los servidores de la municipalidad, no solo a la servidora, el cual corresponde su supervisión y funcionamiento al área de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el mismo que no ha sido cuestionado su normal funcionamiento con algún documento presentado por la servidora imputada, por lo que, se desestima la actuación del medio probatorio.

Respecto al medio probatorio ofrecido, se oficie al área de gestión del talento humano si ha cursado durante el año 2023 al 2024 memorándum exhortando a rectificar su conducta a la servidora por ausencias y/o tardanzas, no corresponde tal actuación en vista que existe el RIT de la municipalidad que regula las obligaciones de los trabajadores, tal como se desprende de sus artículos 34 y 103, por lo que, se desestima tal actuación del medio probatorio.

Respecto del medio probatorio Memorándum N° 015-2023-AM-JLByR-GM-MDCC, de su contenido no se aprecia hechos que desacrediten los hechos imputados, correspondiendo a disposiciones respecto a sus funciones.

Respecto del Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC y Informe N° 161-2024-AMJLByR-GM-MDCC, de su contenido tampoco se aprecian hechos que desacrediten los hechos imputados, correspondiendo solo a disposiciones respecto a sus funciones.

De la revisión integral del escrito de descargo y medios probatorios, se desprende que no logran desacreditar los hechos imputados, ni desvirtúan la tipificación efectuada en los literales j) y n) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, conforme a los reportes oficiales de asistencia y a las obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo. Por el contrario, los actuados confirman la ocurrencia de treinta y dos (32) ausencias dentro de ciento ochenta (180) días, veintinueve (29) omisiones de marcación y nueve (9) tardanzas (sesenta y cinco minutos), subsistiendo la concurrencia de faltas y los criterios de continuidad y gravedad valorados en la graduación. En consecuencia, los descargos y caducidad se desestiman en todos sus extremos.

Asimismo, en el sequito del proceso, mediante Carta N° 039-2025-GM-MDCC, de fecha 02 de octubre del año 2025, se puso a conocimiento de la servidora el Informe N° 589-2025-SGGTH-MDCC, de la Sub Gerente de Gestión de Talento Humano (en su calidad de Órgano Instructor), asimismo, se le comunico el derecho de la servidora de solicitar su informe oral.

La referida carta fue notificada tanto al domicilio de la servidora, como al domicilio procesal de la misma, ello con fecha 06 de octubre del 2025; sin embargo, trascurrido el plazo legal, la servidora no solicito el respectivo informe oral.

En adición a ello, se debe tener presente lo estipulado en el considerando 50 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC que indica: "*50. Este criterio resulta aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante. Se presenta así en este criterio una agravación por la pluralidad de la comisión de faltas disciplinarias.*" En ese sentido, en el presente caso se aplica el CONCURSO REAL puesto que la servidora ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas; por tanto, ha incurrido en las faltas reguladas en el literal j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

Conforme a ello, se debe tener presente que, la servidora involucrada en el presente caso se desempeñaba como obrera de apoyo de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes cuya función se podría presumir, que afecta de manera grave a los intereses del Estado, por estar vinculado a funciones básicas de los servicios públicos que se presta a la población, registrando (65) minutos de tardanzas, (29) días en total en la omisión de su marcación de ingreso y salida en un periodo de enero a julio del año 2024 y (32) días de inasistencias injustificadas, por el periodo comprendido entre los meses de enero a julio del 2024; por ende, se infiere que se trata de una conducta habitual en la servidora, en ese entender se debe tener presente la Resolución de Sala Plena Nº 001-2021-SERVIR/TSC, que señala:

"*h) La continuidad en la comisión de la falta. 67. Este criterio de graduación de sanción hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo que, si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. La agravación de la sanción se justifica precisamente por la pluralidad de acciones mantenidas en el tiempo por el infractor, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta. 68. En este sentido, "la falta continuada se caracteriza por manifestarse a través de una pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada uno de los cuales constituye por separado una infracción, cuya unificación jurídica se realiza para efectos de limitar la pena a imponerse*".

En consecuencia, la servidora YANET MERCEDES MEJÍA AMEZQUITA habría cometido las faltas tipificadas en los literales j) *Las ausencias injustificadas por más (...) de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario,* y n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<u>De la sanción correspondiente a la falta imputada:</u>

Que, en consecuencia, en base al artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, referido a la graduación de la sanción, que señala: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...)", la Entidad, en cada caso, debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores, así mismo, el artículo 87° señala las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, siendo las siguientes:

CONDICIONES	YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	La conducta de la servidora afecto gravemente la programación y servicios efectivos en las áreas que prestaba sus servicios, toda vez que, se tiene por acreditado, 32 días de inasistencias injustificadas en 180 días, 18 omisiones de marcación de ingreso, 11 omisiones de marcación de salida y 65 minutos de tardanzas, lo que afectó la programación, la continuidad y operatividad del servicio de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, servicio público básico que se presta a la población del distrito.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	De la revisión de los actuados no se aprecia el ocultamiento de la falta ni el impedimento a su descubrimiento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	De la revisión de los actuados se aprecia que el servidor se desempeñaba como Obrero de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes al momento de ocurrido los hechos.
Las circunstancias en que se comete la infracción	De la revisión de los actuados se aprecia que la servidora en su calidad de obrero apoyo en la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, área importante que presta servicios básicos públicos en el distrito.
La concurrencia de varias faltas	De la revisión de los actuados se verifica la concurrencia de dos faltas distintas imputadas en un mismo procedimiento: literales j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, ausencias injustificadas, tardanzas y omisión a la marcación de su ingreso y salida.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se configuraría esta condición.
La reincidencia en la comisión de la falta	No se configuraría esta condición.
La continuidad en la comisión de la falta	Se verifica continuidad en el presente caso, acreditada por la repetición sistemática de conductas durante el periodo analizado.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se configuraría esta condición.

Luego de la evaluación de los criterios expuestos, atendiendo al principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como al principio de proporcionalidad, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, corresponde imputar a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA la sanción de DESTITUCIÓN.

Respecto de recursos administrativos:

Que, el artículo 118 del Reglamento, señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva (...)". Agregado a ello, el artículo 119 del Reglamento, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental (...)".

Respecto del plazo para interponer recursos administrativos:

Que, el artículo 117 del Reglamento señala lo siguiente "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles (...)"; ello concordante con el artículo 95 de la Ley de Servicio Civil.

De la autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y la autoridad encargada de resolver dicho recurso:

Que, el artículo 118 del Reglamento señala que: "El recurso de reconsideración (...) se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo". Por su parte, el artículo 119 del Reglamento señala lo siguiente: "El recurso de apelación (...). Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo"; por tanto, en el presente caso, este debe ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, conforme lo estipulado por el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano el registro de la sanción en el legajo personal de la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*"; y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y demás acciones administrativas complementarias.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL